



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA**

Auto de Sustanciación No. 060
Rad. 2019-00226-00

Miranda - Cauca, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Conforme a la constancia secretarial precedente, vencido el término para descorrer la demanda y teniendo en cuenta que la parte ejecutada allego escrito de contestación proponiendo las excepciones descritas en los numerales 1 y 8 del artículo 100 del C.G.P; se procederá a dar trámite a lo enunciado en el numeral 1 del artículo 101 de la misma codificación, es decir, correr traslado a la parte demandante por el termino de tres (03) días para que se pronuncie sobre ellas si a bien lo considera.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO de las excepciones planteadas por la parte ejecutada en su contestación, a la parte demandante por un término de tres (03) días, conforme lo estipulado en el numeral 1 del artículo 101 C.G.P, término que se contará a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, **PASE** a Despacho para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CÉLIA PIEDAD VIDAL